Expediente: **872/18**
Carátula: **SENIA PABLO FEDERICO C/ GENERANDO S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **01/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - DECOUD GRIET, FEDERICO N. J.-PERITO CONTADOR
20169329657 - SENIA, PABLO FEDERICO-ACTOR
23260284274 - GENERANDO S.A., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

1

JUICIO: SENIA PABLO FEDERICO c/ GENERANDO S.A. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 872/18.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5

ACTUACIONES N°: 872/18

H103254611526

JUICIO: SENIA PABLO FEDERICO VS GENERANDO S.A. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 872/18

San Miguel de Tucumán, agosto de 2023

Y VISTO: El recurso de aclaratoria deducido en autos, por derecho propio por la letrada Lucía López González, contra la sentencia n° 50 del 12/05/2023 dictada por esta Sala V, y,

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA VOCAL MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ:

I. Que la letrada López González solicita en tiempo y forma (presentación del 18/05/2023), se aclare la sentencia dictada por este Tribunal en cuanto omitió regular honorarios a la misma por su actuación en el recurso de apelación, en relación a su escrito de sostén de agravios.

Refiere que el Aquo por decreto del 17/10/2022 dejó sin efecto el proveído que tenía a su parte por incontestada la vista (dado que existía una licencia profesional) y revocando el decreto del 13/10/22 en tal sentido, tuvo por contestados los agravios expresados por la parte actora.

Solicita se aclare la sentencia e incluyan los honorarios omitidos.

Corrida vista a la parte actora, esta no contesta

II. De la lectura del decisorio en recurso se advierte que asiste razón a la letrada recurrente López González, ya que en el punto “V. Honorarios” del considerando, se ha omitido regularle honorarios por el memorial de sostén de agravios presentado en primera instancia. Esta omisión se refleja también en la resolutiva punto III).

De conformidad al Art. 119 CPL la aclaratoria es un remedio procesal tendiente a obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución, la subsanación de un error material, la aclaración de algún concepto oscuro o la suplencia de cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, sin alterar lo sustancial de la decisión, como ocurre en este caso, por lo que el recurso resulta atendible.

En consecuencia y tomando la base actualizada al 30/04/2023 (72,45% s/$77.500) conforme las pautas del art. 51 de la ley 5480, en su carácter de apoderada de la demandada -vencedora en el recurso- se le regula el 30% sobre el monto de $133.648,75, resultado la suma de $40.094,62 (pesos cuarenta mil noventa y cuatro con 62 ctavos) que corresponden a la letrada por su actuación en esta instancia. Así lo declaro.

Es mi voto.

COSTAS: Se exime de costas por tratarse de una involuntaria omisión en que incurriera el órgano jurisdiccional y no existir oposición de la contraria (art. 61 inc 1 del CPCyC supletorio). Es mi voto.

VOTO DEL VOCAL ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA:

Por compartir los argumentos expuestos por la Vocal Preopinante, emito mi voto en igual sentido.

Por lo expuesto y el acuerdo arribado, el Tribunal,

RESUELVE:

I.- ADMITIR el recurso de aclaratoria interpuesto por derecho propio por la letrada Lucía López González, contra la sentencia n° 50 del 12/05/2023 (considerando punto V. Honorarios) dejando sin efecto parcialmente la resolutiva III), la que quedara redactada de esta forma: ***"III) HONORARIOS: 1) Regular honorarios al Dr. Fernando Jogna Prat en la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 32/100 ($66.734,32), 2) Regular honorarios a la Dra. Lucia López González en la suma de $40.094,62 (Pesos cuarenta mil noventa y cuatro con 62 ctvos)"***, conforme lo considerado.", en mérito a lo considerado.

II.- COSTAS como se tratan.

HÁGASE SABER.

MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA

Ante mi

SIMÓN PADRÓS, ANDRÉS

Actuación firmada en fecha 31/08/2023

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=CASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquín, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039

Certificado digital:
CN=DOMÍNGUEZ María Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.